



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

DAMB-SAM-

Bucaramanga,

Señor

ANÓNIMO

Página web AMB

Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado AMB No. 2879 de abril 2016

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle que funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental realizaron visita técnica el día 14 de mayo del año en curso en la residencia ubicada en la avenida 88 No. 23 – 35 barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga, donde se observó un árbol de la especie poma de agua (*Eugenia malaccensis*) que hace contacto con sus ramas con las líneas de baja tensión del sector por lo que requiere descope y poda de formación en sus ramas laterales, para evitar el riesgo de un corto eléctrico.

En tal sentido y teniendo en cuenta que conforme lo previsto en el Decreto 1504 de 1998 el mantenimiento del espacio público es de competencia de la administración municipal; nos permitimos informarle que el AMB autorizó a la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga, la intervención recomendada para dicho individuo mediante documento con registro de salida No. 210 enviado el 23 de mayo de este año.

Finalmente, queremos agradecer su interés, considerando que con ello nos ayuda a consolidar nuestro trabajo como Autoridad Ambiental Urbana de manera participativa con todos los interesados, garantizando una correcta administración y gestión de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Atentamente,

HELBERT PANQUEVA

Coordinador Aseguramiento Legal

Proyectaron:	Alberto Castillo P. Pablo E. Sarmiento	Abogado AMB Tecnólogo Forestal Contratista AMB	
Revisó:	Nelson Abimelec Suárez	Ingeniero Forestal AMB	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana –SAM		



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

PROCESO GESTION AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-017

**AUTORIZACION CORTE, PODA O TRASLADO DE
ARBOLES**

VERSION: 02

INFORMACION DEL SOLICITANTE: Registro No. 210

FECHA: 23 MAY 2016	Radicado AMB: 2879 / 20 ABR 2016	TELEFONO: anónimo (usuario)
NOMBRE: Ingeniera Zoraida Ortiz Gómez. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		CC.(NIT): 804.000.152-8
DIRECCION: Calle 35 No. 10-43 / Avenida 88 No. 23 - 38 (árbol)		BARRIO: Garcia Rovira / Diamante II (árbol)
MUNICIPIO: BUCARAMANGA		COMUNA O SECTOR:
ESPACIO PUBLICO: X		PROPIEDAD PRIVADA:
LOCALIZACION GEOGRAFICA: E01.106.604 / N01.276.265		A.S.N.M: 910 metros

DESCRIPCION TECNICA

Nombre común de la especie: poma de agua (1)		
Nombre Científico y Familia: Eugenia malaccensis (Myrtaceae)		
Tipo de Tratamiento:	CORTE:	PODA: X TRASLADO:
Datos:	Altura Total: 9 m	DAP: 22 cm DIAMETRO DE COPA: 10 m
Observaciones: por solicitud presentada por ciudadano anónimo, se realizó visita técnica frente a la residencia ubicada en la Avenida 88 No. 23 - 38 barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga, en la que se evidenció un árbol de la especie poma de agua (<i>Eugenia malaccensis</i>) con sus ramas interfiriendo completamente con las líneas del alumbrado público.		
Número de Árboles según el Tratamiento: Descope 30% y poda de ramas, un árbol: poma de agua (1).		
TOTAL ARBOLES PARA INTERVENIR: uno (1).		
Descripción del Estado Actual de la Especie: Esta poma de agua presenta un desarrollo normal para su especie y no muestra afectaciones fitosanitarias evidentes a simple vista.		

CONCEPTO TECNICO

Se autoriza hacer la siguiente actividad en la zona verde frente a la Avenida 88 No. 23 - 38 barrio Diamante II:

Descope 30% y poda de ramas laterales: poma de agua (1).
Para liberar las líneas de energía del contacto con las ramas y evitar el riesgo eléctrico.

Se debe presentar un informe, en medio físico y magnético, con evidencias fotográficas de la ejecución de la actividad, incluyendo la disposición adecuada de los residuos generados. La Subdirección Ambiental realizará el seguimiento a lo exigido.

Por disposición legal según Decreto 1504/1998, la administración del espacio público es competencia de la administración municipal, y según el Decreto Nacional No.2981 de 2013, artículo 14 "por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", numeral 4, establece que el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, es una actividad complementaria del servicio público de aseo. De esta manera el mantenimiento de las zonas verdes, le corresponde a las empresas de aseo que prestan el servicio en el respectivo municipio.

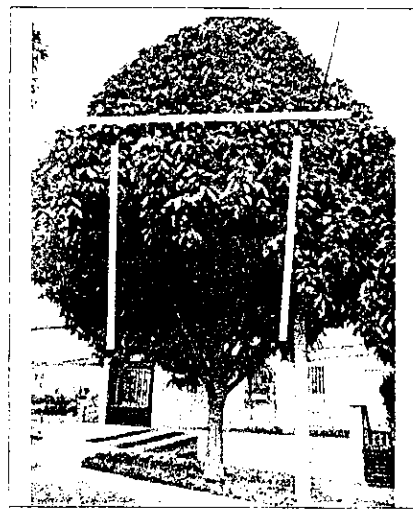
Los residuos generados por podas, talas y traslados se deben retirar el mismo día de realización de la actividad autorizada y deben ser depositados en el sitio autorizado para tal fin.

Las talas, podas y traslados deben realizarse por personas o empresas expertas en el tema o bajo la supervisión de un profesional que oriente el proceso adecuado bajo los lineamientos de la guía rápida, sin desconocer otros procesos técnicos en el manejo y seguridad del sector.

La Subdirección Ambiental no se hace responsable por los daños que puedan causar los operarios expertos en podas y traslados.

Registro fotográfico: evidencias captadas el día 14/05/2016.

LOS ARBOLES SE DEBEN MANEJAR CON TODOS LOS CUIDADOS NECESARIOS PORQUE SON UN ELEMENTO IMPORTANTE EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRIMORDIAL DE LA CIUDAD.



Reducción de altura (descope) en 30% y poda de ramas laterales de esta poma de agua, para liberar las líneas de energía del contacto con ellas.



ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PROCESO GESTION AMBIENTAL


CODIGO: SAM-FO-017

AUTORIZACION CORTE, PODA O TRASLADO DE ARBOLES

VERSION. 02

Nombre del Funcionario: Pablo Enrique Sarmiento Nombre del Usuario: _____

Firma:  CC. 13.808.689 Firma: _____ CC _____

Vo.Bo. Coord. Aseguramiento Legal  Fecha: _____

ACTIVIDADES AQUÍ RECOMENDADAS DEBEN SER EJECUTADAS POR PERSONAL CAPACITADO, EXPERTO E IDONEO CONOCEDOR DE LA MATERIA Y QUE CUENTE CON LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR EL TRABAJO SEGÚN LO DISPUESTO POR LAS NORMAS AMBIENTALES (DECRETO 1791 de 1996 MINAMBIENTE) Y DE SEGURIDAD. ÚNICAMENTE SE EXPIDE ESTA AUTORIZACION A EL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL INMUEBLE OBJETO DE LA SOLICITUD.

LA VIOLACION AL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION NACIONAL (PRESUNCION DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACION) SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CODIGO PENAL.
ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE 30 DIAS.